

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. De las excepciones de mérito propuestas (núm. 014), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días (art.443 C.G.P.).

Por secretaria publíquese el escrito de excepciones junto con este proveído en el micrositio dispuesto para este despacho en la página web de la Rama Judicial.

II. Con fundamento en el art. 76 del C. G. P., se acepta la renuncia del poder conferido al abogado **JUAN CARLOS HOYOS ROJAS** quien funge como apoderado de la parte demandada, en este asunto.

La renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Para tal efecto se allegó la documental que constata el cumplimiento del mencionado requisito.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR. RAD. No. 02-2021-53

Attorney JH <notificacionesjh@gmail.com>

Lun 18/04/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10. No- 14-33 Ed. Hernando Morales Molina - Piso 5.

Email: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Contestación de la Demanda

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 11-001-40-030-02-2021-00053-00

Demandante: GAB SEGURIDAD LTDA

Demandado: Conjunto Residencial Bosque de Normandía - Bloques I, II, III y IV – P.H.

JUAN CARLOS HOYOS ROJAS, Persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio profesional, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Respetuosamente acudo a su honorable despacho, para presentar la contestación de la demanda dentro de los términos legales, cumpliendo disciplinada y éticamente con la gestión encomendada.

De esta manera, **anexó copia magnética** de la contestación de la demanda, con sus respectivos anexos en cuarenta y dos (42) folios útiles.

Reciba mi reconocimiento y agradecimiento por la atención brindada.

Sin otro particular, me suscribo a su honorable despacho quedando atento.

Del Señor Juez(a),

Respetuosamente,

19/4/22, 9:28

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



Juan Carlos Hoyos R

Lawyer - Legal Advisor and Consultant

University Teacher and Researcher

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10. No- 14-33 Ed. Hernando Morales Molina - Piso 5.

Email: cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Referencia: Contestación de la Demanda

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicación: 11-001-40-030-02-2021-00053-00

Demandante: GAB SEGURIDAD LTDA

Demandado: Conjunto Residencial Bosque de Normandía - Bloques I, II, III y IV – P.H.

JUAN CARLOS HOYOS ROJAS, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10281501 de Manizales, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 252620 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. identificada con el NIT. No. 830.090.941 – 1. Entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la Carrera 74 A No. 56 A 39 en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en la Personería Jurídica que reposa al interior del expediente dentro del proceso de la referencia. Con sumo respeto, me dirijo al honorable despacho para contestar por medio del presente escrito la demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT. No. 900488379-5. De acuerdo con la información suministrada por mi mandante, y siguiendo los artículos 96, 282 y 391 de la ley 1564/2021 en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

PRIMERO: Se admite que entre mi representado el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. y la empresa GAB SEGURIDAD LTDA se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Seguridad Privada No. 01102017, fechado el día primero (1) de octubre del año 2017 y firmado en la ciudad de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Se admite que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA expidió **Factura No. 908 (Nov/2017)** por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

TERCERO: Se admite recibido de **Factura No. 908 (Nov/2017)** por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H.

CUARTO: Lo Niego, toda vez que **no es cierto** que la **Factura No. 908 (Nov/2017)** tuviese como fecha límite de pago el día cuatro (04) de diciembre de 2017, dado que la gestión administrativa del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., se desarrolla en base a la orden de entrega y recibido de las facturas por parte del proveedor y bajo la supervisión del cumplimiento del servicio prestado y autorización de pago de la junta administrativa del conjunto.

QUINTO: Lo Niego, toda vez que **no es cierto** que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. haya incumplido con el pago oportuno de la **Factura No. 908 (Nov/2017)**. De acuerdo con la información suministrada por mi mandante, esta **Factura No. 908 (Nov/2017)** fue pagada dentro del plazo pertinente, mediante abono por valor de dos millones quinientos mil (\$. 2.500.000) pesos, el día 30/Nov/2017 y el saldo pagado el día 19/Dic/2017, por valor de ocho millones doscientos veintitrés mil setecientos tres (\$. 8.223.703) pesos. Este último pago expedido en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA) a través del **cheque No. 0476948** cobrado por ventanilla en oficina AVAL Banco de Bogotá. (Véase soportes documentales probatorios y anexos).

SEXTO: Lo Niego, dado que **no es cierto** que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., se encuentre en mora de pagar esta obligación. Como se mencionó en el hecho anterior, la **Factura No. 908 (Nov/2017)** se pago dentro del plazo oportuno, cumpliendo con la gestión administrativa, ética y responsable de mi mandante. Se anexa como prueba extracto de movimiento - cuenta corriente - Banco AV Villas.

SEPTIMO: Se admite que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA expidió **Factura No. 936 (Dic/2017)** por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

OCTAVO: Se admite recibido de **Factura No. 936 (Dic/2017)** por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H.

NOVENO: Lo Niego, toda vez que **no es cierto** que la **Factura No. 936 (Dic/2017)**, tuviese como fecha límite de pago el día cuatro (04) de enero de 2018, dado que la gestión administrativa del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. se desarrolla en base a al orden de entrega y recibido de las facturas por parte del proveedor y bajo la supervisión del cumplimiento del servicio prestado y autorización de pago de la junta administrativa del conjunto

DECIMO: Lo Niego, toda vez que **no es cierto** que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., haya incumplido con el pago oportuno de la **Factura No. 936 (Dic/2017)**. De acuerdo con la información suministrada por mi mandante, esta Factura **fue pagada dentro del plazo pertinente, por un valor de Trece millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres (\$ 13.587.753) pesos, el día 15/Ene/2018**. Dicho pago se expidió en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA) a través del **cheque No. 1031974** cobrado por ventanilla en oficina San Cristóbal Nte – Bogotá. (Véase soportes documentales probatorios y anexos).

DECIMO PRIMERO: Lo Niego, toda vez que **no es cierto** que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., se encuentre en mora de pagar esta obligación. Como se mencionó en el hecho anterior, la **Factura No. 936 (Dic/2017)**. se pagó dentro del plazo oportuno, cumpliendo con la gestión administrativa, ética y responsable de mi mandante. Se anexa como prueba extracto de movimiento - cuenta corriente - Banco AV Villas.

DECIMO SEGUNDO: Se admite que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA expidió **Factura No. 987 (Feb/2018)** por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECIMO TERCERO: Se admite recibido de **Factura No. 987 (Feb/2017)** por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H.

DECIMO CUARTO: Lo Niego, toda vez que la **Factura No. 987 (Feb/2017)** se pagó mucho antes del 20 de febrero de 2018. De acuerdo con la información presentada por mi mandante, esta factura fue pagada en la primera quincena del mes de febrero de 2018. Bajo la figura de la COMPENSACIÓN, como se explica y aclara en el siguiente hecho.

DECIMO QUINTO: Lo Niego, toda vez que **lo es cierto** que la **Factura No. 987 (Feb/2017)** se pagó el día quince (15) de febrero de 2018. Siguiendo la información presentada por mi mandante, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., pagó esta factura en base a la figura de COMPENSACIÓN, Dado que el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 suscrito entre el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. y la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, fue terminado anticipadamente bajo la causal cuarta del mismo contrato que a la letra reza: -TERMINACIÓN DE CONTRATO- “(...)

PARAGRAFO 1: Dará lugar a la terminación del contrato sin previo consentimiento de la otra parte, las siguientes circunstancias: A. Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las cláusulas señaladas en este contrato y sin requerimiento judicial alguno, se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria, (...)."

La **Cláusula Decimo Primera** del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 aquí referido, estipula que: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: “Como **cláusula penal pecuniaria** se fija una suma igual al **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince días después de que la parte afectada envíe comunicación respectiva, debidamente motivada. (...). Dado que el valor total del Contrato fue de **DOSCIENTOS UN MILLONES M/CTE (\$ 201.000.000)**, la cifra de la cláusula penal pecuniaria equivale a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.100.000)**. Efectivamente mi mandante envió comunicación a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA el día 01 de febrero de 2018. Documento que se anexa con la presente, solicitando respetuosamente al honorable despacho desde ya, se incorpore al expediente y se tenga como prueba.

Así las cosas, se concluye que se aplicó la figura de **COMPENSACIÓN**, al pagarse en dos momentos consecutivos a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA la suma de **cinco millones novecientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueve (\$5.937.249) pesos Mcte, más la suma de un millón ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis (\$1.144.126) pesos**, a través de transferencia bancaria. Dicho pago se expidió en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA). Pagándose así el valor total de **siete millones ochenta y un mil trescientos setenta y cinco (\$ 7.081.375) pesos**, contemplado de esta forma el valor total contemplado en la **Factura No. 987 (Feb/2017)** (Véase soportes documentales probatorios y anexos).

DECIMO SEXTO: Lo Niego, toda vez que **no es cierto** que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., se encuentre en mora de pagar esta obligación. Como se mencionó en el hecho anterior, la **Factura No. 987 (Feb/2017)** se pagó dentro del plazo oportuno, cumpliendo con la gestión administrativa, ética y responsable de mi mandante. (Se anexa como prueba copia del Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada No. 01102017 y la carta de notificación de terminación unilateral del contrato remitido a la parte demandante el día 01/feb/2018, por incumplimiento de la Empresa GAB SEGURIDAD LTDA e informando la aplicación de la cláusula penal pecuniaria- cruce de cuentas).

DECIMO SEPTIMO: Se admite que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA expidió **Factura No. 963 (Ene/2018)** por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

DECIMO OCTAVO: Se admite recibido de la **Factura No. 963 (Ene/2017)** por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H.

DECIMO NOVENO: Lo Niego, toda vez que **no es cierto** que la **Factura No. 963 (Ene/2017)** tuviese como fecha límite de pago el día cinco (05) de febrero de 2018, dado la gestión administrativa del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., se desarrolla en base a la orden de entrega y recibido de las facturas por parte del proveedor y bajo la supervisión del cumplimiento del servicio prestado y autorización de pago de la junta administrativa del conjunto.

VIGESIMO: Lo Niego, toda vez que **lo es cierto** que la **Factura No. 963 (Ene/2017)** se pagó el día quince (15) de febrero de 2018. Siguiendo la información presentada por mi mandante, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., pagó esta factura en base a la figura de COMPENSACIÓN, Dado que el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 suscrito entre el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. y la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, fue terminado anticipadamente bajo la causal cuarta del mismo contrato que a la letra reza: -TERMINACIÓN DE CONTRATO- “(...) **PARAGRAFO 1: Dará lugar a la terminación del contrato sin previo consentimiento de la otra parte, las siguientes circunstancias: A. Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las cláusulas señaladas en este contrato y sin requerimiento judicial alguno, se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria, (...).**”

La **Cláusula Decimo Primera** del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 aquí referido, estipula que: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: “Como **cláusula penal pecuniaria** se fija una suma igual al **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe comunicación respectiva, debidamente motivada. (...). Dado que el valor total del Contrato fue de **DOSCIENTOS UN MILLONES M/CTE (\$ 201.000.000)**, la cifra de la cláusula penal pecuniaria equivale a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.100.000)**. Efectivamente mi mandante envió comunicación a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA el día 01 de febrero de 2018. Documento que se anexa con la presente, solicitando respetuosamente al honorable despacho desde ya, se incorpore al expediente y se tenga como prueba.

Así las cosas, se concluye que se aplicó la figura de **COMPENSACIÓN**, al pagarse el 15/feb/2018, en favor de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA la suma de **catorce millones ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un mil (\$14.162.751) pesos Mcte.**

VIGESIMO PRIMERO: Lo Niego, dado que **no es cierto** que el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., se encuentre en mora de pagar esta obligación. Como se mencionó en el hecho anterior, la **Factura No. 963 (Ene/2017)** se

pagó dentro del plazo oportuno, cumpliendo con la gestión administrativa, ética y responsable de mi mandante. (Se anexa como prueba copia del Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada No. 01102017 y la carta de notificación de terminación unilateral del contrato remitido a la parte demandante el día 01/feb/2018, por incumplimiento de la Empresa GAB SEGURIDAD LTDA e informando la aplicación de la cláusula penal pecuniaria- cruce de cuentas).

VIGESIMO SEGUNDO: No me costa, sin embargo, me permito informar al honorable Juez(a) Segundo Municipal de Bogotá que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, ha presentado sendas demandas en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Por hechos enmarcados en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017. Como se registra en la consulta de procesos de la Rama Judicial. Sin que ninguna de ellas haya prosperado. **Por lo tanto, es posible que estemos en presencia de una nueva demanda temeraria.**

VIGESIMO TERCERO: Lo Niego, toda vez que el correo electrónico que presenta la parte demandante bosquesdenormandia@hotmail.com. No es el correo oficial del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., para recibir las respectivas notificaciones y/o comunicaciones. De hecho, hasta la fecha (abril de 2022) la parte demandante no dio a conocer el traslado de la demanda, ni sus anexos a mi poderdante. Cumpliendo con el principio de publicidad y defensa estipulado el artículo 29 superior.

II. A LAS PRETENCIONES

PRIMERA: Me opongo, toda vez que la **Factura No. 908 (Nov/2017)** por valor de **trece millones trecientos setenta y tres mil setecientos tres pesos (\$ 13.373.703) Mcte**, por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada correspondientes al mes de noviembre del año 2017. Ha sido pagada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. De acuerdo con la información suministrada por mi mandante, esta factura **fue pagada dentro del plazo pertinente, mediante abono por valor de dos millones quinientos mil (\$. 2.500.000) pesos, el día 30/Nov/2017 y el saldo pagado el día 19/Dic/2017, por valor de ocho millones doscientos veintitrés mil setecientos tres (\$. 8.223.703) pesos.** Este último pago expedido en favor de la Señora

MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA) a través del **cheque No. 0476948** cobrado por ventanilla en oficina AVAL Banco de Bogotá. (Véase soportes documentales probatorios y anexos).

SEGUNDA: Me opongo, al pago de **intereses moratorios**, toda vez que las sumas referidas en la demanda por concepto de la **Factura No. 908 (Nov/2017)** se pagó oportunamente por mi mandante, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al orden de entrega de la factura y el cumplimiento del servicio por parte del contratista, y siguiendo la gestión de supervisión, revisión y autorización de la junta administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Tal como se prueba con los documentos adjuntos que se integran con la presente contestación a la demanda.

TERCERA: Me opongo, toda vez que la **Factura No. 936 (Dic/2017)**, por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada correspondiente al mes de diciembre del año 2017. De acuerdo con la información suministrada por mi mandante, esta factura fue **pagada dentro del plazo pertinente, por un valor de Trece millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres (\$. 13.587.753) pesos, el día 15/Ene/2018**. Dicho pago se expidió en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA) a través del **cheque No. 1031974** cobrado por ventanilla en oficina San Cristóbal Nte – Bogotá. (Véase soportes documentales probatorios y anexos).

CUARTA: Me opongo, al pago de **intereses moratorios**, toda vez que como se viene reiterando por la parte demandada, las sumas referidas por concepto de la **Factura No. 908 (Nov/2017)** se pagó oportunamente por mi mandante, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al orden de entrega de la factura y el cumplimiento del servicio por parte del contratista, y siguiendo la gestión de supervisión, revisión y autorización de la junta administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Tal como se prueba con los documentos adjuntos que se integran con la presente contestación a la demanda.

QUINTA: Me opongo, a pagar dos (2) veces la suma de **siete millones ochenta y un mil trecientos quince pesos (\$ 7.081.315) Mcte**, que trata la **Factura No. 987 (Feb/2017)**. Por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (comprendidos desde el día 01 hasta el día 15 de febrero del año 2018). Según información suministrada por mi mandante, esta factura se pagó oportunamente en base a la figura de COMPENSACIÓN, Dado que el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 suscrito entre el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. y la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, fue terminado anticipadamente bajo la causal cuarta del mismo contrato que a la letra reza: - TERMINACIÓN DE CONTRATO- "(...) **PARAGRAFO 1: Dará lugar a la terminación del contrato sin previo consentimiento de la otra parte, las siguientes circunstancias: A. Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las cláusulas señaladas en este contrato y sin requerimiento judicial alguno, se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria, (...)**".

La **Cláusula Decimo Primera** del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 aquí referido, estipula que: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: "Como **cláusula penal pecuniaria** se fija una suma igual al **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince días después de que la parte afectada envíe comunicación respectiva, debidamente motivada. (...). Dado que el valor total del Contrato fue de **DOSCIENTOS UN MILLONES M/CTE (\$ 201.000.000)**, la cifra de la cláusula penal pecuniaria equivale a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.100.000)**. Efectivamente mi mandante envió comunicación a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA el día 01 de febrero de 2018. Documento que se anexa con la presente, solicitando respetuosamente al honorable despacho desde ya, se incorpore al expediente y se tenga como prueba.

Así las cosas, se concluye que se aplicó la figura de **COMPENSACIÓN**, al pagarse en dos momentos consecutivos a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA la suma de **cinco millones novecientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueve (\$5.937.249) pesos Mcte, más la suma de un millón ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis (\$1.144.126) pesos**, a través de transferencia bancaria. Dicho pago se expidió en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822,

con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA). Pagándose así el valor total de **siete millones ochenta y un mil trecientos setenta y cinco (\$ 7.081.375) pesos**, contemplado de esta forma el valor total contemplado en la **Factura No. 987 (Feb/2017)** (Véase soportes documentales probatorios y anexos).

SEXTA: Me opongo, al pago de **intereses moratorios**, toda vez que como se viene reiterando por la parte demandada, las sumas referidas por concepto de la **Factura No. 987 (Feb/2017)** se pagó oportunamente por mi mandante, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al orden de entrega de la factura y el cumplimiento del servicio por parte del contratista, y siguiendo la gestión de supervisión, revisión y autorización de la junta administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Tal como se prueba con los documentos adjuntos que se integran con la presente contestación a la demanda.

SEPTIMA: Me opongo, a pagar dos (2) veces la suma de **catorce millones ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un peso m/cte (\$ 14.162.751)**, que trata la **Factura No. 963 (Ene/2017)**. Por concepto de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (correspondiente al mes de enero del año 2018). Según información suministrada por mi mandante, esta factura se pagó oportunamente aplicando la figura de COMPENSACIÓN, Dado que el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 suscrito entre el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. y la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, fue terminado anticipadamente bajo la causal cuarta del mismo contrato que a la letra reza: - TERMINACIÓN DE CONTRATO- “(...) **PARAGRAFO 1: Dará lugar a la terminación del contrato sin previo consentimiento de la otra parte, las siguientes circunstancias: A. Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las cláusulas señaladas en este contrato y sin requerimiento judicial alguno, se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria, (...)**”.

La **Cláusula Decimo Primera** del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 aquí referido, estipula que: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: “Como **cláusula penal pecuniaria** se fija una suma igual al **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o

parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe comunicación respectiva, debidamente motivada. (...). Dado que el valor total del Contrato fue de **DOSCIENTOS UN MILLONES M/CTE (\$ 201.000.000)**, la cifra de la cláusula penal pecuniaria equivale a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.100.000)**. Efectivamente mi mandante envió comunicación a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA el día 01 de febrero de 2018. Documento que se anexa con la presente, solicitando respetuosamente al honorable despacho desde ya, se incorpore al expediente y se tenga como prueba.

Así las cosas, se concluye que se aplicó la figura de **COMPENSACIÓN**, al pagarse la **Factura No. 963 (Ene/2017)** el día 15/feb/2018, en favor de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA la suma de **catorce millones ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un mil (\$14.162.751) pesos Mcte.**

OCTAVA: Me opongo, al pago de **intereses moratorios**, toda vez que como viene reiterando la parte demandada, la **Factura No. 963 (Ene/2017)** se pagó oportunamente (día 15/feb/2018) dentro de los plazos establecidos, de acuerdo al orden de entrega de la factura y el cumplimiento del servicio por parte del contratista, y siguiendo la gestión de supervisión, revisión y autorización de la junta administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Tal como se prueba con los documentos adjuntos que se integran con la presente contestación a la demanda.

NOVENA: Me opongo, a la **condena en costas**, toda vez que las sumas referidas en la demanda fueron oportunamente pagadas por mi mandante. Además, se reitera el argumento presentado por la parte demandada en el hecho vigésimo segundo, respecto a lo dicho por la parte demandante donde manifiesta que: “no se ha iniciado otra acción jurídica por las mismas facturas”. Sin embargo, me permito informar al honorable juez(a) Segundo Municipal de Bogotá que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, ha presentado sendas demandas en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Por hechos enmarcados en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017. Tal como se registra en la consulta de procesos de la Rama Judicial. Sin que ninguna de ellas haya prosperado. **Por lo tanto, es posible que estemos frente a una nueva demanda temeraria.**

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. **NULIDAD:** La empresa GAB SEGURIDAD LTDA, identificada con el NIT. No. 900488379-5. Suscribió un Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada con el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. identificada con el NIT. No. 830.090.941 – 1. Sin el cumplimiento de la ley (Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) que regula la Contratación y Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en Colombia. Para la fecha (oct de 2017) de suscripción del Contrato No. 01102017 y la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, **no contaba con la licencia de funcionamiento**, así lo informó la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada el día 16 de marzo de 2018. Rad. No. 20184100064381. Por lo tanto, suscribió un contrato sin el cumplimiento de requisitos legales, **dando lugar a una causa ilícita** de acuerdo con el artículo 1524 del Código Civil. El objeto y la causa lícitos han sido consagrados por el legislador como requisitos necesarios para la validez de los actos o contratos, como se lee en el artículo 1502 del Código Civil, que establece: "*Para que una persona se obligue a otro por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1. Que sea legalmente capaz; 2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3. Que recaiga sobre un objeto lícito; 4. Que tenga una causa lícita.....*"

Es claro entonces que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, ha desconocido un mandato legal, al suscribir un contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales (**No contar con la licencia de funcionamiento**) requisito sine qua non para prestar un servicio estrictamente regulado en Colombia. La norma (DL. 356/1994) de orden público y de estricto cumplimiento, es clara en dictaminar que:

Se impondrá medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de los vigilados **sin contar con la debida autorización** y a los vigilados que **infrinjan lo dispuesto en el presente Decreto** y en especial lo dispuesto en los títulos V (Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada) y VII (Disposiciones Comunes -

Vigencia de la Licencia de Funcionamiento) del DL. 356/1994. En ese orden, la autoridad competente está en la obligación de: (1) ordenar que se suspendan de inmediato tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, mientras persista esta situación. (2) Decretar la suspensión de la licencia o permiso de funcionamiento, cuando sea del caso. (3) Dar terminación rápida y progresiva de los contratos o servicios desarrollados ilegalmente, mediante intervención especial de la Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada, que garantice eficazmente los derechos de terceros de buena fe. Art 75 DL. 356/1994.

Así mismo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada impondrá sanciones a los vigilados que infrinjan lo dispuesto en este Decreto y en especial lo dispuesto en los títulos V y VII de este Decreto, las siguientes **sanciones**: (1) Multas sucesivas en cuantía de 5 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (2) Suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial hasta por 6 meses. (3) Cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o de las credenciales respectivas. Véase artículo 76 de la norma en cita.

En el caso concreto, cuando en el Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada falta alguno de los elementos esenciales a su formación (i) **Ausencia o ilicitud de la causa**; (ii) **Inobservancia de las formalidades prescritas con carácter de requisito esencial** (como lo determina el Estatuto de Seguridad y Vigilancia Privada – DL. 356/1994) estamos en presencia de un contrato que se ha celebrado en violación de una prescripción o prohibición legal, fundada sobre motivos de orden público **en consecuencia los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas (de Orden Público) son nulos de pleno derecho.**

2. **COMPENSACIÓN:** En e Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada No. 01102017 suscrito entre la empresa GAB SEGURIDAD LTDA y el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Se estipulo la cláusula Decimo Primera - **Clausula Penal Pecuniaria:** “Como cláusula penal pecuniaria se fija una suma igual al **diez por ciento (10%) del valor del contrato**, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o

parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe comunicación respectiva, debidamente motivada. Efectivamente mi mandante envió comunicación a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA el día 01 de febrero de 2018. Documento que se anexa con la presente, solicitando respetuosamente al honorable despacho desde ya, se incorpore al expediente y se tenga como prueba.

Dado que el valor total del Contrato fue de **DOSCIENTOS UN MILLONES M/CTE (\$ 201.000.000)**, la cifra de la cláusula penal pecuniaria equivale a la suma de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.100.000)**. De esta manera, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. hizo cruce de cuentas para pagar la factura No. 963 correspondiente a la prestación del servicio y seguridad privada del mes de enero de 2018. Cancelando el valor de **catorce millones ciento sesenta y dos mil setecientos cincuenta y un peso m/cte (\$ 14.162.751)**.

En igual sentido, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Pago la factura No. 987 correspondiente a la prestación del servicio y seguridad privada comprendido entre el día 1 de feb hasta el día 15 de feb del año 2018. Pagándose la suma de la suma de **cinco millones novecientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueve (\$5.937.249) pesos Mcte**. Para completar el pago de las facturas No. 963 y 987, el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. realizó una transferencia por valor de **un millón cuarenta y cuatro mil sesenta y seis pesos m/cte (\$ 1.144.066)** el día 15 de febrero de 2018 en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA) a través de transferencia bancaria con destino a la cuenta No. 10370286421. Se anexa como prueba el comprobante de egreso No. 4463 y copia de transferencia Bancaria. Así mismo, se presentan el Contrato de Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada No. 01102017 y la carta de notificación de terminación unilateral del contrato remitido a la parte demandante el día 01/feb/2018, por incumplimiento de la Empresa GAB SEGURIDAD LTDA e informando la aplicación de la cláusula penal pecuniaria- cruce de cuentas). Pidiendo con sumo respeto al honorable Juez incorporarlos al expediente y ordenar se tengan como prueba.

De conformidad con el artículo 1714 y siguientes del Código Civil, la compensación es un modo de extinción de las obligaciones, cuya operancia supone el observar ciertos requisitos establecidos previamente en la Ley, en los siguientes términos: art 1714 “Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas”. En tal sentido, el art 1715, establece que la compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores, y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes: (i) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad. (ii) Que ambas deudas sean líquidas; y (iii) Que ambas sean actualmente exigibles. Ahora bien, para que haya lugar a la compensación el art 1716 precisa que es preciso que las dos partes sean recíprocamente deudoras.

Tal y como se evidencia en las normas transcritas, se tiene que la compensación como modo para extinguir las acreencias requiere que entre quienes vaya a operar tal fenómeno exista una deuda u obligación recíproca, es decir, que sean deudores entre sí. Dicho en otras palabras, la compensación pertenece a la categoría de los subrogados del cumplimiento. De ahí que se entienda como la forma de cumplimiento de la obligación distinta a la específicamente prevista por las partes mediante la cual la prestación del deudor se sustituye por la que debe realizar el acreedor, a su vez, en su favor, pero sólo en la cantidad concurrente. En ese sentido, los elementos del pago son, por tanto, la satisfacción del interés del acreedor, el cumplimiento del deudor y la liberación de este.

Dado que en el caso sub judice, las partes tienen obligaciones reciprocas, donde la parte demandada debe pagar el valor de las facturas No. 963 de enero y No. 987 de febrero del año 2018 y la parte demandante debe pagar las Clausula Penal Pecuniaria, por incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017. Se dan los presupuestos legales y facticos para que opere la figura de extinción de la obligación a través de la COMPENSACIÓN.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Las facturas No. 908 (Nov/2017); y 936 (Dic/2017) fueron pagadas oportunamente de acuerdo con la información suministrada por mi mandante, a través de Traslados Bancarios y emisión de cheques No. 0476948 y cheque No. 1031974 realizadas en el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018 a la cuenta No: 10370286421 a nombre de la señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA). Para el efecto se anexan como prueba, soportes documentales, los cuales se anexan con la presente.

Respecto al pago de las facturas No. 963 (Ene/2018); y 987 (Feb/2018); las mismas fueron canceladas en aplicación a la figura de **COMPENSACIÓN**, derivada de la obligación de la parte actora de pagar en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. la suma de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.100.000) por concepto de cláusula penal pecuniaria establecida en la cláusula decimo primera del Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017 firmado entre las partes enfrentadas en este litigio. Adicionalmente el quince 15 de febrero de 2018, mi mandante realiza una transferencia bancaria por valor de **un millón cuarenta y cuatro mil sesenta y seis pesos m/cte (\$ 1.144.066)**, para completar el pago total de estas dos facturas, pago realizado en la cuenta No: 10370286421 a nombre de la señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA).

Así las cosas, estamos en presencia de COBRO DE LO NO DEBIDO. Por consiguiente, hay INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

4. INEXISTENCIA DE LA CAUSACIÓN DE PAGAR INTERESES MORATORIOS

Dado que el pago de las **Facturas No. 908; 936; 963 y 987** enmarcadas en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017. Suscrito entre las partes en contienda, fueron pagadas en la oportunidad debida. No hay lugar a pagar ningún tipo de Intereses (moratorios) más aún cuando el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. ha actuado con diligencia. A demás, es importante presentar al honorable

despacho que mi mandante ha sufrido un **grave perjuicio** por el engaño de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA de suscribir un contrato inobservando las formalidades prescritas con carácter de requisito esencial contempladas en el DL. 356/1994 “Estatuto de Seguridad y Vigilancia Privada” llevando a que el contrato de la referencia adolezca de causa lícita, con las consecuencias jurídicas (nulidad) que ello implica.

5. EXCLUSIÓN DE PAGAR COSTAS PROCESALES

Conforme la carga argumentativa y documental, presentada en la está contestación de la demanda. Prima facie, es posible encontrarnos frente a una **demanda temeraria**, dado que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, ha venido presentando sendas demandas en contra de la Comunidad del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Pretendiendo pagos, intereses e indemnizaciones **producto de un engaño** al presentarse como compañía habilitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Logrando evadir la ley, **beneficiándose dolosamente** (conocer y querer infringir la ley de orden público) en un Contrato con causa ilícita (al no contar con la licencia de funcionamiento) y poniendo en gravísimo peligro la vida y patrimonio de los residentes (familias, niños y niñas y adultos mayores) del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Quienes han tenido que pagar grandes sumas de dinero en defensas jurídicas, facturas e indemnizaciones producto de las demandas, engaños e irresponsabilidades de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA, quien a la fecha, sigue campante con sus actividades.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la teoría general del proceso se reconoce a la contestación de la demanda como un acto procesal de introducción mediante el cual, el demandado se opone a las pretensiones invocadas por el demandante, ya sea en cuanto a la prosperidad de la relación jurídica sustancial, esto es, frente al derecho u obligación que se controvierte; o en relación con la existencia de la relación jurídica procesal, es decir, en torno a los presupuestos procesales

que permiten que un proceso se desenvuelva hasta concluir en el pronunciamiento definitivo por parte del juez a través de la sentencia.

En este sentido, la contestación de la demanda se encuentra estrechamente ligada con el **debido proceso** probatorio. El cual, supone un conjunto de garantías en cabeza de la parte demandada en el marco de toda actuación judicial. De este modo, la Corte Constitucional de Colombia (en Sentencia C-163/2019), ha afirmado que quien es demandado tiene derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decrete y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

Por lo anterior, en la doctrina se ha aceptado que la contestación de la demanda artículos 96. 282, 391 L. 1564/2021 C.G.P es un instrumento mediante el cual se materializa el derecho de contradicción del demandado, en los términos previstos en el artículo 29 de nuestra Constitución Política

PETICIÓN ESPECIAL

1. Pido al honorable Juez Segundo Civil Municipal de Bogotá, si lo considera propio, compulsar copias a las autoridades competentes para que se investigue, acuse, juzgue y sancione a la empresa GAB SEGURIDAD LTDA respecto a la Contratación y Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia que ofrece y desarrolla sin el cumplimiento de los requisitos legales que exige la **ley de orden público** (Decreto Ley 356/1994 Estatuto de Seguridad y Vigilancia Privada) para esta actividad y que, al no cumplir con lo estipulado en la ley, ponen en grave riesgo la seguridad, integridad y cuidado de las personas y bienes patrimoniales de quienes confían en la empresa GAB SEGURIDAD LTDA.

V. PRUEBAS

Con el debido respeto, presento los siguientes documentos, pidiendo al honorable Juez(a) incorporarlos al expediente Rad. No 02-2021-53 y tenerlos como prueba en el marco del Proceso Ejecutivo Singular que se adelanta.

Documentales:

1. Copia del Contrato No. 01102017 Prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia suscrito entre el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H y la empresa GAB SEGURIDAD LTDA. Firmado en la ciudad de Bogotá, el día el primero (01) de octubre de 2017.
2. Copia abono a Factura No. 908 – Nov 2017. **Por valor de dos millones quinientos mil (\$. 2.500.000) pesos, el día 30/Nov/2017.** Pago expedido en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA).
3. Copia Soporte Bancario, pago a la **Factura No. 908 – Nov 2017.** Por **valor de ocho millones doscientos veintitrés mil setecientos tres (\$. 8.223.703) peso**, pagado el día 19/Dic/2017. Este pago fue expedido en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA) a través del **cheque No. 0476948** cobrado por ventanilla en oficina AVAL Banco de Bogotá.
4. Comprobante de Egreso No. 4588, pago a la **Factura No. 908 – Nov 2017.** Por **valor de ocho millones doscientos veintitrés mil setecientos tres (\$. 8.223.703) peso**, pagado el día 19/Dic/2017. **cheque No. 0476948.**
5. Copia extracto bancario Cuenta No. 078-06426-8 Banco AV Villas Bogotá. Titular CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., donde se acredita el cobro del **cheque No. 0476948, Por valor de ocho millones doscientos veintitrés mil setecientos tres (\$. 8.223.703) pesos.** Relacionado con el pago a la **Factura No. 908 – Nov 2017.**

6. Copia Comprobante de Egreso No. 4597. **Factura No. 936 – Dic 2017**, por un valor de **Trece millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres (\$ 13.587.753) pesos**, pagado el día 15/Ene/2018. Dicho pago se expidió en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA) a través del **cheque No. 1031974** cobrado por ventanilla en oficina San Cristóbal Nte – Bogotá.
7. Copia extracto bancario Cuenta No. 078-06426-8 Banco AV Villas Bogotá. Titular CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H., donde se acredita el cobro del **cheque No. 1031974** por un valor de **Trece millones quinientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres (\$ 13.587.753) pesos**. Relacionado con el pago a la Factura No. 936 – Dic 2017,
8. Copia comunicación, **carta de notificación y terminación unilateral del Contrato** No. 01102021 de Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada por incumplimiento del Contratista – GAB SEGURIDAD LTDA. y Notificación de aplicación de la Cláusula Decimo Primera – Cláusula Penal Pecuniaria por valor de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$ 20.100.000), equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del Contrato. Documento expedido por la Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Fechado el día primero (01) de febrero del año 2018 y debidamente puesto en conocimiento del Contratista.
9. Copia Comprobante de Egreso No. 4633. **Factura No. 987 – Feb 2018**, por valor de **un millón ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis (\$1.144.126) pesos**, pagado el día 15/feb/2018. Como excedente al pago de la factura en referencia. De manera que con este valor pagado se alcanza la suma de **siete millones ochenta y un mil trecientos setenta y cinco (\$ 7.081.375) pesos**.
10. Copia Soporte Bancario, pago a la **Factura No. 987 – Feb 2018**, por valor de **un millón ciento cuarenta y cuatro mil ciento veintiséis (\$1.144.126) pesos**, a través de transferencia bancaria. Dicho pago se expidió en favor de la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la Cédula de ciudadanía No, 52.828.822, con cuenta bancaria No. 10370286421 (representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA).

11. Copia de **Derecho de Petición** elevado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. ante la **SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA**. Donde se solicita información del estado de la licencia de funcionamiento de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA para contratar y Prestar el Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada. Con fecha 28 de febrero de 2018.
12. Copia de la **respuesta de SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA**. Rad. No. 20184100064381, de fecha 16 de marzo de 2018. Donde informa que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA. identificada con NIT. No. 900.488.379-5- Representada legalmente por la señora Mileidy Giraldo Bastos **NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE** para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en el territorio nacional. Se adiciona que la empresa GAB SEGURIDAD LTDA no cuenta con licencia de funcionamiento desde el año 2014.

Testimoniales

1. Pido al honorable Juez(a), decretar, ordenar y practicar interrogatorio a instancia de parte a la Señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No, 52.828.822, representante legal de la empresa GAB SEGURIDAD LTDA. Quien puede ser ubicada por intermedio del apoderado de la parte demandante o a través del correo electrónico gabseguridad@gmail.com o en la carrera 20 No- 3 D 27, en la ciudad de Villavicencio - Meta. Para que a través de interrogatorio se sirva contestar las preguntas que se presentaran oportunamente a la parte demandada, respecto al Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada No. 01102017. Suscrito con el CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. El día 01 de octubre de 2017. Prueba pertinente, conducente y útil que permitirá a la parte demandada obtener de la parte demandante la versión sobre los hechos relacionados con el proceso, de manera que se contribuya a suministrar certeza al honorable juez sobre la verdad de los hechos que sirven de fundamento a las excepciones de la contestación de la demanda, y con él se busca formar el convencimiento judicial respecto de la realización de determinados hechos que interesan al proceso, pues

constituyen el sustento de las peticiones presentadas por la parte demandada dentro del proceso. Dando alcance a los artículos 198, 191, 202, 203, 204, 205 y 372. núm. 7 del C.G.P (L. 1564/2012).

VI. ANEXOS

Con la presente se anexa copias magnéticas de cada uno de los documentos referenciado en el acápite de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES

El canal Digital por el cual serán notificados las partes, sus representantes y apoderados es a través del Correo Electrónico, y manifiesto que las direcciones electrónicas que procederé a indicar son las que utilizan cada uno de ellos así:

La Parte Demandada:

- Mi mandante, CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA - BLOQUES I, II, III y IV - P.H. Recibirá notificaciones a través del correo electrónico: bosquedenormandia@hotmail.com o en la secretaria del honorable juzgado, también recibe notificación en la Carrera 74 A No. 56 A 39 de la ciudad de Bogotá.
- De igual manera informo que el apoderado de la parte demandada Dr. JUAN CARLOS HOYOS ROJAS, recibirá notificaciones a través del correo electrónico: notificacionesjh@gmail.com o en la secretaria de honorable despacho, igualmente recibo notificaciones y/o comunicación en Carrera 74 A No. 56 A 39 oficina Administración, en la ciudad de Bogotá D.C.

La Parte Demandante:

De acuerdo a lo presentado en la demanda,

- La empresa GAB SEGURIDAD LTDA, recibe notificación a través del correo electrónico gabseguridad@gmail.com o en la carrera 20 No- 3 D 27, en la ciudad de Villavicencio - Meta.

- El Señor apoderado de la parte demandante Dr. JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA, recibirá notificaciones a través del correo electrónico instanciasyrepresentaciones@gmail.com o en la carrera 17B No. 181-45 Edificio Bariloche. Oficina 302 en la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo a su honorable despacho quedando atento.

Del Señor(a) Juez(a),

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Hoyos Rojas', with a large, stylized flourish at the end.

Juan Carlos Hoyos Rojas.

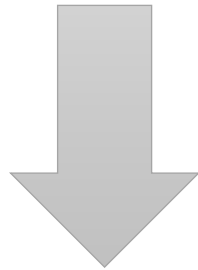
C.C: N° 10.281.501 de Manizales

TP. No. 252620 del C.S. de la Judicatura

Email: notificacionesjh@gmail.com

Abogado

ANEXOS





GAB SEGURIDAD LTDA

NIT. 900.488.379-5 REGIMEN COMUN

Res. 0857 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA N- 01102017 DE 2017 CELEBRADO ENTRE CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H Y GAB SEGURIDAD LTDA.

Entre los suscritos a saber la señora **INGRID RUIZ ROJAS**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con cédula de ciudadanía No 522.061.164 de Bogotá actuando en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H CON NIT. 830.0909.41-1**, ubicado en la CARRERA 74ª N- 56ª39 quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**, y de la otra parte, La Señora **MILEIDY GIRALDO BASTOS**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.828.822, también mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **EMPRESA GAB SEGURIDAD LTDA** con NIT 900.488.379-5, sociedad constituida mediante Escritura Pública N- 0006089 inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio el 04 de enero de 2012 bajo el número 00040177 del libro IX con domicilio principal en la calle 1c sur N- 7-95 de Bogotá, con licencia de funcionamiento otorgada por la superintendencia de vigilancia con resolución número 0857 del 3 de febrero de 2012, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CONTRATANTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PERSONAL OCUPANTE EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H, UBICADO EN LA CARRERA 74ª N- 56ª39, CON 02 (DOS) SERVICIOS 24 HORAS TODOS LOS DÍAS INCLUYENDO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE LOS MESES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO; A) UN (01) servicio de vigilancia que cubra la jornada diurna y nocturna permanentemente, es decir 24 horas de servicio, todos los días del mes incluyendo los días sábados, domingos y festivos, equipados con radio de comunicación conectado a la red de comunicaciones de EL CONTRATISTA y cubierto por hombres para que cubra el puesto de recepción; B) UN (01) servicio de vigilancia que cubra la jornada diurna y nocturna permanentemente, puerta vehicular; es decir 24 horas, todos los días del mes incluyendo los días sábados, domingos y festivos equipado con radio de comunicación conectado a la red de comunicaciones de EL CONTRATISTA, los turnos a trabajar por los guardas de seguridad serán: 2 días de día, 2 días de noche y 2 días de descanso. EL CONTRATISTA se obliga a pagar por el servicio prestado a los trabajadores vinculados para dicha función. SEGUNDO: DURACIÓN: El contrato es por termino de 15 (QUINCE MESES), el cual iniciara a partir de las 06:00 horas del día 01 DE OCTUBRE DEL 2017 hasta las 18:00 horas del 30 DE DICIEMBRE del 2018 y será prorrogado automáticamente por el mismo periodo inicial pactado, si ninguna de las dos partes expresa lo contrario, en caso contrario el CONTRATANTE y/o CONTRATISTA, notificara su terminación con 30 días de preaviso a la fecha de terminación del presente contrato. TERCERO: VALOR: el valor inicial del contrato es de DOSCIENTOS UN MILLONES M/CTE. (\$201.000.000), Impuesto de Valor Agregado (IVA) INCLUIDO. PARAGRAFO 1: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará AL CONTRATISTA QUINCE (15) pagos mensuales los días (30) de cada mes del servicio prestado de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (13.400.000) cada



GAB SEGURIDAD LTDA

NIT. 900.488.379-5 REGIMEN COMUN

Res. 0857 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

uno, Impuesto del Valor Agregado (IVA) INCLUIDO. **PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA** se compromete con **EL CONTRATANTE** a presentar la cuenta de cobro correspondiente al pago a efectuar el día 25 del mes a cancelar, acompañada de las planillas al día por concepto de prestaciones sociales que ha cancelado por las personas que prestan el servicio y copia del pago de los parafiscales al día y sin mora que esté obligado a cancelar de conformidad a la Ley **PARAGRAFO 3: EL CONTRATANTE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a efectuar los pagos a tiempo de lo contrario se pagarán intereses moratorios a que dé lugar, este valor se incrementará de acuerdo al porcentaje autorizado por el Gobierno Nacional. **CUARTA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará al vencimiento del termino pactado si con una antelación a treinta (30) días antes de finalizar, alguna de las partes mediante comunicación enviada al lugar de notificación de los contratantes manifiesta querer dar por terminado el contrato. Así mismo, **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, acuerdan que la terminación del contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento por acuerdo entre las partes. **PARAGRAFO 1:** Dará lugar a la terminación unilateral del contrato sin previo consentimiento de la otra parte, las siguientes circunstancias: **A.** Por incumplimiento de unas de las partes a cualquiera de las cláusulas señaladas en este contrato y sin requerimiento judicial alguno, se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **B.** Por destrucción parcial o total del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.**, de tal forma se haga imposible cumplir con el objetivo principal de este contrato. **QUINTA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** Se prohíbe a **EL CONTRATISTA** la cesión parcial o total de este contrato, sin autorización previa, expresa y escrita del **CONTRATANTE**. La contravención a esta norma por parte de **EL CONTRATISTA** dará derecho de inmediato a la terminación unilateral del contrato por parte del **CONTRATANTE**, sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria. **SEXTA: INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:** **EL CONTRATANTE**, se compromete a entregar un inventario inicial de los bienes muebles e inmuebles que queden bajo la custodia del **CONTRATISTA** con ello la relación de motos y vehículos que hagan uso de las áreas comunes destinadas a parqueaderos, listados actualizados de personal propietario y/o residente del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.**, igualmente dará a conocer aquellas circunstancia que sean de especial atención. **SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL;** para todos los efectos legales, los vigilantes a que se refiere el presente contrato, serán trabajadores de **EL CONTRATISTA**, el cual pagará a los mismos todo lo relacionado con salarios, aportes a la seguridad social, de forma oportuna y demás prestaciones sociales, quedando por consiguiente **EL CONTRATANTE** exento de toda clase de obligaciones de tipo laboral que llegasen a originar por parte de los vigilantes. Como se trata de una actividad ajena a la que desarrolla **EL CONTRATANTE**, este no quedara obligado solidariamente al pago de salarios, prestaciones o indemnización, al tenor de lo dispuesto en el artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo. **OCTAVO: CAMBIO DE TURNO O PERSONAL;** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar que se realice el cambio de un guarda, con previa comunicación escrita, especificando las circunstancias por las cuales solicita este, lo cual **EL CONTRATISTA** verificará y realizará el procedimiento pertinente con una respuesta NO inferior a sesenta (60) horas; el nuevo guarda de seguridad tendrá que realizar la inducción del puesto mínimo con 02 días de anterioridad al inicio de la prestación oficial del servicio, y deberán hacer llegar la carpeta con la copia de los documentos exigidos en la cláusula NOVENA, parágrafo 2 literal E; e igualmente



GAB SEGURIDAD LTDA

NIT. 900.488.379-5 REGIMEN COMUN
Res. 0857 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

podrá solicitar el incremento de operarios, previa comunicación escrita en tal sentido con una antelación no inferior a Cuarenta y Ocho (48) horas. **NOVENO: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA,** responderá por las pérdidas o daños de los bienes de **EL CONTRATANTE**, que se presenten en los lugares (áreas comunes), donde se preste el servicio previa investigación de la empresa **GAB SEGURIDAD LTDA.**, dentro de un término no superior a quince (15) días calendario. No se responderá por moneda, billetes, metales preciosos de todas clases y formas y artículos hechos con ellos, joyas, relojes, gemas, piedras preciosas y semipreciosas, certificados de acciones, órdenes de pago, letras de cambio, estampillas, pólizas de seguros, escrituras, hipotecas, y cualquier otro título valor negociable o no negociable y/o contratos que representen dinero u otra propiedad (real o personal) o intereses afines y cualquier otro documento de valor incluyendo libros de contabilidad y o registros, ya que lo anterior es personal y de fácil sustracción. Sin embargo, los siniestros **COMPROBADOS**; es decir, si son violentadas las medidas de seguridad que los propietarios y/o residentes han estimado para la protección de sus bienes, y los siniestros por omisión de control o exlimitación en cumplimiento del objeto contractual; deberán ser tramitados entre **CONTRATISTA, VICTIMA y CONTRATANTE** de la siguiente manera: A) En el caso que un propietario y/o residente presente un siniestro por hurto de sus bienes muebles, deberá realizar la reclamación a la compañía de vigilancia con copia a la administración, teniendo en cuenta lo siguiente: 1) El Propietario y/o residente en el caso de hurtos deberá interponer la correspondiente denuncia penal ante el órgano pertinente (Fiscalía General de la Nación). En dicha denuncia deberá aportar copias de las facturas de compra-venta de los elementos hurtados. 2) Con copia de los documentos mencionados en el numeral anterior, deberá presentar un informe escrito y detallado (estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar) a la compañía de vigilancia con copia a la administración. En dicho informe deberá establecer claramente sus pretensiones. B) En el caso que un propietario y/o residente presente un siniestro por afectación de sus bienes, deberá realizar la reclamación a la compañía de vigilancia con copia a la administración, teniendo en cuenta lo siguiente: 1) El Propietario y/o residente en el caso de afectaciones de sus bienes deberá presentar un informe escrito y detallado (estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar) a la compañía de vigilancia con copia a la administración. En dicho informe deberá establecer claramente sus pretensiones. Igualmente deberá aportar Dos (2) cotizaciones de lo que presuntamente puede costar el arreglo de su afectación (en todo caso esta información será corroborada o cotizada en otros lugares). **PARAGRAFO 1:** Una vez recibido el documento en administración, **EL CONTRATANTE** deberá hacer constante control y seguimiento a la solicitud del propietario y/o residente, brindando la correspondiente asesoría. En caso que transcurridos quince (15) días sin contar con alguna respuesta de la compañía de vigilancia, el administrador deberá citar a un representante de la compañía de seguridad y a los afectados a una diligencia de conciliación. **PARAGRAFO 2: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Los guardas deberán estar permanentemente uniformados en forma adecuada para lo cual se les entregara 2 dotaciones completas cada 6 meses según la norma, para el desempeño de sus funciones y deberán observar excelente trato y presentación personal. b) Los cambios por incremento o eliminación de los servicios deben ser previamente autorizados de manera escrita por **EL CONTRATANTE** y se llevaran a cabo mediante la suscripción de un Acta Adicional de Ejecución del Contrato. Todos los cambios que se hagan se deducirán o agregaran al valor del contrato, según el caso, y de acuerdo con la liquidación de costos unitarios vigente, salvo que se



GAB SEGURIDAD LTDA

NIT. 900.488.379-5 REGIMEN COMUN

Res. 0857 de la SuperIntendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

refiera a la creación de un servicio que no estuviera previamente establecido, caso en el cual las partes tendrán que establecer el valor del nuevo servicio. EL CONTRATANTE no reconocerá la remuneración que corresponda al nuevo personal si su incorporación al servicio no ha sido solicitada en forma escrita por ésta. c) Realizar estudios de seguridad integral de las instalaciones, y esquemas de seguridad, anexando los respectivos análisis de riesgos. d) Realizar los manuales de funciones y procedimientos para cada puesto, haciendo énfasis en las consignas particulares y especiales que entregue la administración. e) Presentar los hojas de vida de cada componente humano del esquema de seguridad, los cuales contendrán entre otros los siguiente soportes copia de la cedula de ciudadanía, libreta militar, visitas domiciliarias, examen médico, verificación y certificación de antecedentes por parte de la DIJIN (FISCALIA), antecedentes de la PONAL, PROCURADORIA, comprobación de referencias personales y laborales, cursos de seguridad, grado de escolaridad, veracidad en los datos de su hoja de vida, certificación del programa de reinserción si aplica. f) Vigilar las instalaciones comunes y los controles de acceso del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** g) Restringir el ingreso de vehículos no autorizados a los parqueaderos y aquellos que presenten morosidad en el pago de conformidad a los listados suministrados por EL CONTRATANTE. h) Verificar el ingreso de todo personal propietario, residente, visitante a la copropiedad, previa la presentación de un documento de identificación. i) Dar seguridad a las instalaciones comunes y bienes de los copropietarios, residentes, habitantes habituales y esporádicos del conjunto residencial durante las 24 horas del día. j) Prevenir robos y controlar el orden durante las emergencias para salvaguardar la seguridad personal y patrimonial de los copropietarios y la copropiedad. k) Atender las funciones de vigilancia, celaduría, seguridad privada, identificación, control de entradas y salidas del personal, de visitantes todos los días y horas, como de los materiales, bienes y vehículos. l) Llevar una bitácora de novedades en la cual se detallen los acontecimientos sucedidos, llevando control del nombre y/o características de todas las personas y vehículos que entren y salgan de las instalaciones de la Copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** previa presentación de un documento de identificación. m) Cefirse a las estipulaciones que contienen los documentos del Contrato, el manual de convivencia y las observaciones e instrucciones que le formule por escrito el Administrador del Conjunto. n) Adelantar las labores propias de la ejecución contractual de acuerdo con el programa que se acuerde con el Administrador. ñ) Consultar al Administrador e informarle oportunamente sobre cualquier dificultad o inconveniente que pudiese presentarse durante el desarrollo del Contrato, información que en ningún caso lo relevará de sus responsabilidades. o) Evitar que sus actividades, o las de las personas a su servicio, puedan interferir con el normal desarrollo de las labores del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** o afectar en cualquier forma el funcionamiento regular de sus instalaciones o entorpecer el trabajo de otros contratistas de ésta. p) Mantener una constante coordinación y comunicación con el Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** y acatar y cumplir las disposiciones sobre vigilancia y control que ésta le imparta. q) Suministrar al personal de vigilancia y supervisión, dotaciones completas y adecuadas a efecto de obtener una óptima presentación. r) Mantener en cada puesto de vigilancia su equipamiento necesario para una buena prestación del servicio. s) Disponer de los equipos de comunicaciones necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones adquiridas, manteniendo equipos en cada puesto de vigilancia. t) El CONTRATISTA será directamente responsable, reconocerá y pagará todos los daños y



GAB SEGURIDAD LTDA

NIT. 900.488.379-5 REGIMEN COMUN
Res. 0857 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

perjuicios que ocasione a terceros o a propiedades del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.**, como resultado de alguna acción u omisión. Se hará responsable así mismo cuando tales daños fueran causados por un subcontratista. Será especialmente responsable por la vigilancia custodia y el salvaguardar todos los activos encomendados que se encuentren dentro del área del Conjunto. u) Será responsable por todas las cuestiones de carácter legal, laboral y tributario de su negocio, sin que haya cualquier vínculo o responsabilidad solidaria por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** v) Deberá obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y obstáculos. w) Deberá radicar las facturas dentro de los plazos establecidos, documentos que deberán contener los requisitos de ley. x) Será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ello cause perjuicios a **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** o a terceros. Y) En el caso que **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** sea vinculado como demandada de forma directa o indirecta, en vigencia del presente contrato y por motivos relacionados con el mismo, EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de los gastos incurridos por el **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.**, pudiendo EL CONTRATANTE descontar dichos gastos de los saldos pendientes de pago. Z) Presentar un informe escrito MENSUAL a la Administración de la Copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** Sobre las novedades acontecidas. a) EL CONTRATANTE se compromete a guardar confidencialidad de la información que por ocasión a la prestación del servicio adquieran de los propietarios y/o residentes del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.** DECIMO: EL CONTRATISTA se comprometerá con EL CONTRATANTE en realizar un estudio de seguridad TRIMESTRAL, para el mejoramiento de la seguridad del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA P.H.**; realizar seguimiento y mejoramiento inmediato a vulnerabilidades y recomendaciones realizadas por parte del departamento de operaciones de EL CONTRATISTA, mediante circulares e informes entregados por medio escrito y correos electrónicos; al igual EL CONTRATANTE dará a conocer a cada uno de los propietarios-residentes estos comunicados con el fin de contrarrestar actos que perjudiquen el bienestar y patrimonio de los clientes; por lo cual en caso de siniestro por hurto u otra acción semejante, si se identifica el no seguimiento y mejoramiento de las vulnerabilidades expuestas con las respectivas recomendaciones entregadas por parte de EL CONTRATISTA, este quedará exonerado de toda responsabilidad. DECIMO PRIMERO: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Como cláusula penal pecuniaria se fija una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe la comunicación respectiva, debidamente motivada. La presente sanción no impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que se tenga derecho. DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA, se compromete a constituir la póliza que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con el artículo 89 del Decreto 356 de 1994, derivada del ejercicio de su objeto social en el giro de la operación de vigilancia, en los predios donde se presta el servicio únicamente y que afecten los bienes objeto de vigilancia y a constituir la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampara el cumplimiento del contrato, la cobertura de prestaciones sociales y la integridad de sus dependientes. DECIMO TERCERO: El presente contrato presta MERITO EJECUTIVO y por su



GAB SEGURIDAD LTDA

NIT. 900.488.379-5 REGIMEN COMUN
Res. 0857 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

incumplimiento podrá reclamarse via judicial sin requisito adicional. **DECIMO QUINTO:** se firma el presente contrato el día **01 DEL MES DE OCTUBRE DEL 2017** En 02 ejemplares del mismo tenor.

EL CONTRATANTE.

[Signature]
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA
Bloques 1, 2, 3 y 4 Propiedad Horizontal
Nit. 830.090.941-1

EL CONTRATISTA.

[Signature]
GAB SEGURIDAD LTDA.
NIT. 900.488.379-5

INDRID J. RUZ ROJAS.
C.C 52.0261.164 DE Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL
CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE
DE NORMANDIA P.H.
NIT: 830.090.941-1

[Signature]
MILEIDY GIRALDO BASTOS
CC.52.828.822 DE BOGOTA.
REPRESENTANTE LEGAL
GAB SEGURIDAD LTDA
NIT: 900.488.379-5

Para toda Comunicación y Notificación **EL CONTRATANTE**, estará ubicada en la CARRERA 74ª N-56ª39 en Bogotá D.C., y **EL CONTRATISTA**, estará ubicado en la CALLE 1C SUR No. 7-95 (Barrio Calvo Sur) en Bogotá D.C.

Detalle de Pagos

Nombre Plantilla HXC4KDNA
Origen:

Cuenta: Cte4268

Numero Cuenta: ****4268

Cantidad Máxima: \$ 7,000,000.00

Doble Aprobación: No

Fecha Pago: 11/30/2017

Descripción: Abono factura noviembre

Cantidad: \$ 2.500.000

Nombre Beneficiario	Número Cuenta	Identificador	Cantidad
<u>MILEIDY GIRALDO</u>	10370286421	52828822	\$2.500.000

Mostrando pagina 1 de 1

Sección IP: 190.146.158.100

[P_MENSAJE_COSTO]

Detalle de Pagos

Nombre Plantilla HYS4KMIA
Origen:

Cuenta: Cte4268

Numero Cuenta: ****4268

Cantidad Máxima: \$ 15,000,000.00

Doble Aprobación: No

Fecha Pago: 12/19/2017

Descripción: PAGO FACTURA
NOVIEMBRE

Cantidad: \$ 8,223,703.00

Nombre Beneficiario	Número Cuenta	Identificador	Cantidad
<u>MILEIDY GIRALDO GAB</u>	10370286421	52828822	\$ 8,223,703.00

mostrando pagina 1 de 1

dirección IP: 190.146.158.100

[VP_MENSAJE_COSTO]

Imprimir

Regresar

2017 12 13 \$8.223.703,00

GAB SEGURIDAD LTDA

OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRES PES

OS CON 00/100 M/C *****

Bosques de normandia I,II,III,IV

NIT : 830.090.941-1

Cra 74a No. 56a-39

Tel : 4280530-

COMPROBANTE 4588
DE EGRESO No.

Fecha : 13diciembre de 2017

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
59501	FACTURA MES DE NOVIEMBRE DE 2017 SERVICIO DE VIGILANCIA	\$8.223.703,00 D
00501	FACTURA MES DE NOVIEMBRE DE 2017 SERVICIO DE VIGILANCIA	\$8.223.703,00 C

QUE No.2	Efectivo :	Firma y sello del beneficiario TRANSFERENCIA C.C./NIT	
CO			
PARADO	REVISADO		APROBADO

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2017/11/09	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 31103 CAJICA	\$187,300.00	\$8,034,527.71
2017/11/09	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004304	\$188,000.00	\$8,222,527.71
2017/11/09	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001502	\$183,000.00	\$8,405,527.71
2017/11/09	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000002702	\$188,000.00	\$8,593,527.71
2017/11/09	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4804 Z IND EL ESPECTADOR	\$188,000.00	\$8,781,527.71
2017/11/09	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1801 MARGARITAS	\$188,000.00	\$8,969,527.71
2017/11/09	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2601 MODELIA	\$187,000.00	\$9,156,527.71
2017/11/09	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2401 CHAPINERO NORTE	\$188,000.00	\$9,344,527.71
2017/11/09	CREDITO RECAUDO CNB EXITO REF 00000003304	\$188,000.00	\$9,532,527.71
2017/11/09	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2404 C C PLAZA CENTRAL	\$200,000.00	\$9,732,527.71
2017/11/09	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$6,600.00	\$9,725,927.71
2017/11/09	COMISION RECAUDO CNB EXITO	\$900.00	\$9,725,027.71
2017/11/09	COMISION RECAUDO CNB	\$2,700.00	\$9,722,327.71
2017/11/09	NOTA DEBITO I V A	\$1,938.00	\$9,720,389.71
2017/11/10	CRED VENTAS PSE CICLO 03	\$188,000.00	\$9,908,389.71
2017/11/10	CRED VENTAS PSE CICLO 02	\$188,000.00	\$10,096,389.71
2017/11/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 41001 EL CASTILLO	\$188,000.00	\$10,284,389.71
2017/11/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3203 PASADENA	\$188,000.00	\$10,472,389.71
2017/11/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1303 VILLA LUZ	\$187,000.00	\$10,659,389.71
2017/11/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2802 NORMANDIA	\$188,000.00	\$10,847,389.71
2017/11/10	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004604	\$220,000.00	\$11,067,389.71
2017/11/10	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$5,500.00	\$11,061,889.71
2017/11/10	COMISION RECAUDO CNB	\$900.00	\$11,060,989.71
2017/11/10	NOTA DEBITO I V A	\$1,216.00	\$11,059,773.71
2017/11/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2201 LAS FERIAS	\$200,000.00	\$11,259,773.71
2017/11/12	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001604	\$188,000.00	\$11,447,773.71
2017/11/13	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000002402	\$188,000.00	\$11,635,773.71
2017/11/14	CRED VENTAS PSE CICLO 01	\$403,000.00	\$12,038,773.71
2017/11/14	CRED VENTAS PSE CICLO 05	\$204,000.00	\$12,242,773.71
2017/11/14	DEB TRANSF INTERNET CTA 0065 DAVIVIENDA	\$2,500,000.00	\$9,742,773.71
2017/11/14	COMISION SERVICIO ACH	\$2,900.00	\$9,739,873.71
2017/11/14	DEBITO TRANSF AVALNET A BCO DE OCCIDENTE CTA 256084948	\$1,900,000.00	\$7,839,873.71
2017/11/14	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004402	\$188,000.00	\$8,027,873.71
2017/11/14	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000003701	\$280,000.00	\$8,307,873.71
2017/11/14	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001111	\$100,000.00	\$8,407,873.71
2017/11/14	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004601	\$188,000.00	\$8,595,873.71
2017/11/14	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001302	\$187,300.00	\$8,783,173.71
2017/11/14	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004903	\$190,000.00	\$8,973,173.71
2017/11/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3703 NORMANDIA	\$188,000.00	\$9,161,173.71
2017/11/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1701 BOGOTA PRINCIPAL	\$188,000.00	\$9,349,173.71
2017/11/14	CREDITO RECAUDO CNB EXITO REF 00000001602	\$188,000.00	\$9,537,173.71
2017/11/14	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1202 CIUDAD SALITRE	\$188,000.00	\$9,725,173.71
2017/11/14	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$3,300.00	\$9,721,873.71
2017/11/14	COMISION RECAUDO CNB EXITO	\$900.00	\$9,720,973.71
2017/11/14	COMISION RECAUDO CNB	\$7,200.00	\$9,713,773.71
2017/11/14	NOTA DEBITO I V A	\$2,717.00	\$9,711,056.71
2017/11/15	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$376,000.00	\$10,087,056.71
2017/11/15	CRED VENTAS PSE CICLO 02	\$187,000.00	\$10,274,056.71
2017/11/15	CAMBIO CHEQUE AVAL EN BCO DE BOGOTA CHQ 0476948	\$8,223,703.00	\$2,050,353.71
2017/11/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004302	\$188,000.00	\$2,238,353.71
2017/11/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001404	\$200,000.00	\$2,438,353.71
2017/11/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000002701	\$188,000.00	\$2,626,353.71
2017/11/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004503	\$300,000.00	\$2,926,353.71

2018 15 01 \$13.587.753

GAB SEGURIDAD

TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE
CON 00/100 M/C*****

Bosque de Normandia I, II, III, IV

NIT : 830.090.941-1

COMPROBANTE

PROVISIONAL

Cra 74a No. 56a-39

Tel : 4280530-

DE EGRESO No.

Fecha: 15 de Enero de 2018

4597

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
5689410	Servicio de vigilancia mes de diciembre factura 936	\$13.587.753
1005151	Giro	\$13.587.753 ✓

CHEQUE No. 974

Efectivo.

Banco.

PREPARADO REVISADO APROBADO CONTABILIZADO

P.G.U.

Alardy Giraldo

C.C.../NIT 900.488.379 -5

MOVIMIENTO DIARIO

FECHA	MOVIMIENTO DIARIO	VALOR	SALDO
2018/01/10	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11001 C E SARMIENTO ANGULO	\$188,000.00	\$13,371,418.71
2018/01/10	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$11,000.00	\$13,360,418.71
2018/01/10	COMISION RECAUDO CNB	\$1,800.00	\$13,358,618.71
2018/01/10	NOTA DEBITO I V A	\$2,432.00	\$13,356,186.71
2018/01/11	CRED VENTAS PSE CICLO 01	\$188,000.00	\$13,544,186.71
2018/01/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 31003 NORMANDIA	\$188,000.00	\$13,732,186.71
2018/01/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1504 NORMANDIA	\$188,000.00	\$13,920,186.71
2018/01/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2201 NORMANDIA	\$188,000.00	\$14,108,186.71
2018/01/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4803 LA ALAMBRA	\$200,000.00	\$14,308,186.71
2018/01/11	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001503	\$188,000.00	\$14,496,186.71
2018/01/11	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004301	\$188,000.00	\$14,684,186.71
2018/01/11	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 08000959540	\$47,000.00	\$14,731,186.71
2018/01/11	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3603 SAN ANDRESITO	\$188,000.00	\$14,919,186.71
2018/01/11	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$4,400.00	\$14,914,786.71
2018/01/11	COMISION RECAUDO CNB	\$2,700.00	\$14,912,086.71
2018/01/11	NOTA DEBITO I V A	\$1,349.00	\$14,910,737.71
2018/01/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4202 NORMANDIA	\$188,000.00	\$15,098,737.71
2018/01/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2804 NORMANDIA	\$188,000.00	\$15,286,737.71
2018/01/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4501 NORMANDIA	\$190,000.00	\$15,476,737.71
2018/01/12	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001502	\$190,000.00	\$15,666,737.71
2018/01/12	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004302	\$188,000.00	\$15,854,737.71
2018/01/12	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004601	\$188,000.00	\$16,042,737.71
2018/01/12	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11104 CENTRO MAYOR	\$187,000.00	\$16,229,737.71
2018/01/12	COMISION SERVICIO RECAUDO	\$4,400.00	\$16,225,337.71
2018/01/12	COMISION RECAUDO CNB	\$2,700.00	\$16,222,637.71
2018/01/12	NOTA DEBITO I V A	\$1,349.00	\$16,221,288.71
2018/01/13	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004801	\$188,000.00	\$16,409,288.71
2018/01/13	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001604	\$188,000.00	\$16,597,288.71
2018/01/13	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001803	\$188,000.00	\$16,785,288.71
2018/01/13	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000002402	\$188,000.00	\$16,973,288.71
2018/01/15	CRED VENTAS PSE CICLO 01	\$759,000.00	\$17,732,288.71
2018/01/15	CRED VENTAS PSE CICLO 04	\$376,000.00	\$18,108,288.71
2018/01/15	PAGO CHEQUE VENTANILLA OFICINA SAN MARCOS CHQ 1031969	\$2,000,000.00	\$16,108,288.71
2018/01/15	PAGO CHEQUE VENTANILLA OFICINA SAN CRISTOBAL NTE CHQ 1031974	\$13,587,753.00	\$2,520,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1703 GALERIAS	\$188,000.00	\$2,708,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3803 LAS FERIAS	\$173,000.00	\$2,881,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4701 MODELIA	\$188,000.00	\$3,069,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2603 CIUDAD SALITRE	\$175,000.00	\$3,244,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11102 VILLA LUZ	\$188,000.00	\$3,432,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 1501 NORMANDIA	\$188,000.00	\$3,620,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 2014 NORMANDIA	\$188,000.00	\$3,808,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 3703 NORMANDIA	\$188,000.00	\$3,996,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 4403 NORMANDIA	\$188,000.00	\$4,184,535.71
2018/01/15	NOTA CREDITO RECAUDOS REF 11012 NORMANDIA	\$188,000.00	\$4,372,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000002903	\$188,000.00	\$4,560,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000003302	\$188,000.00	\$4,748,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004702	\$188,000.00	\$4,936,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000004902	\$186,000.00	\$5,122,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001603	\$188,000.00	\$5,310,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000002702	\$188,000.00	\$5,498,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000003504	\$188,000.00	\$5,686,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 000000041101	\$188,000.00	\$5,874,535.71
2018/01/15	CREDITO RECAUDOS RED ATH REF 00000001302	\$187,300.00	\$6,061,835.71



CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUE DE NORMANDÍA
BLOQUE I,II,III y IV
NIT. 830.090.941-1

Bogotá D.C., febrero de 2018

Señores
GAB SEGURIDAD LTDA.
NIT. 900.488.379-5
Atentamente,
Sra. MILEIDY GIRALDO BASTOS
C.C. 52.828.822
Representante Legal
Teléfonos: 7034308-3142466982
E-mail: gabseguridad@gmail.com
Carrera 27 No. 1ª -60
LA CIUDAD

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA -GAB SEGURIDAD LTDA.-

Respetuosamente,

A través del presente documento, INGRID JOHAMNA RUIZ ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.261.164, actuando en mi calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA P.H., identificado con NIT. 830.090.941-1, parte **CONTRATANTE** de los servicios de vigilancia y seguridad privada, prestados por su empresa **GAB SEGURIDAD LTDA.**, en su calidad de **CONTRATISTA**, me permito informar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios celebrado el día 1 de octubre de 2017, conforme lo preceptuado en la cláusula cuarta del mismo, la que me permito citar textualmente a continuación:

"CUARTA. DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Se dará al vencimiento del término pactado si con una antelación a treinta (30) días antes de finalizar, alguna de las partes mediante comunicación enviada al lugar de notificación de los contratantes manifiesta querer dar por terminado el contrato. Así mismo, **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, acuerdan que la terminación del contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento por acuerdo entre las partes. PARÁGRAFO 1: Dará lugar a la terminación del contrato sin previo consentimiento de la otra parte, las siguientes circunstancias: A. Por incumplimiento de una de las partes a cualquiera de las cláusulas señaladas en este contrato y sin requerimiento judicial alguno, se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula pecuniaria. (...)" (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, en el caso concreto procede la terminación unilateral del contrato, en razón a que su empresa **GAB SEGURIDAD LTDA.**, incurrió en incumplimiento de la cláusula SEPTIMA del contrato de prestación de servicios No. 01102017 de 2017, que me permito citar textualmente a continuación:

"SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL; para todos los efectos legales, los vigilantes a que se refiere el presente contrato, serán trabajadores de EL CONTRATISTA, el cual pagará a los mismos todo lo relacionado con salarios, aportes a la seguridad social, de forma oportuna y demás prestaciones sociales (...)" (Subraya fuera de texto)

No obstante su obligación de pagar a los vigilantes todo lo relacionado con salarios y aportes a seguridad social de forma oportuna, se tiene que en la praxis su compañía de seguridad **GAB SEGURIDAD LTDA.**, ha inobservado dicha obligación incurriendo en incumplimiento frente a la misma.

A su vez la empresa **GAB SEGURIDAD LTDA.**, incumplió otras de las obligaciones previstas a su cargo, verbigracia, la establecida en el literal c) del Parágrafo 2 de la cláusula **NOVENA**, que a la letra reza:

"c) Realizar estudios de seguridad integral de las instalaciones, y esquemas de seguridad, anexando los respectivos análisis de riesgos."

**BOSQUE
DE
NORMANDIA**



**CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUE DE NORMANDÍA
BLOQUE I, II, III y IV
NIT. 830.090.941-1**

Como quiera a la fecha no ha realizado tales estudios, de tanto que no los ha presentado con los respectivos análisis de riesgos a la copropiedad, hay lugar a la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios, y la exigibilidad del pago de la cláusula penal pecuniaria a cargo de EL CONTRATISTA y en favor de EL CONTRATANTE, cláusula que me permito transcribir así:

"DÉCIMO PRIMERO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Como cláusula penal pecuniaria se fija una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de alguna de las partes, quince (15) días después de que la parte afectada envíe la comunicación respectiva, debidamente motivada. La presente sanción no impide el ejercicio de las acciones indemnizatorias a que se tenga derecho." (Subraya fuera de texto)

Es pertinente recordar que el valor del contrato, conforme se estableció en la cláusula tercera del mismo, corresponde a la suma de DOSCIENTOS UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$201.000.000), de allí que la pena prevista en la cláusula décima primera, corresponde a la suma de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$20.100.000), monto que está obligada a reconocer su compañía GAB SEGURIDAD LTDA., en favor de mi representada CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA P.H.

En razón a lo anterior y como quiera está causada la factura de los servicios de vigilancia y seguridad privada del mes de enero de 2018, por CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$14.162.751) con fecha límite de pago al día de hoy 15 de febrero de 2018, me permito manifestar que dicha suma se cruzará con el monto que por concepto de cláusula penal adeuda su compañía GAB SEGURIDAD LTDA., a favor de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA.

De igual manera, se procederá respecto del valor por concepto de los servicios de vigilancia y seguridad privada, prestados entre el 1° y el 15 de febrero de 2018, los que corresponden a la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$7.081.375), ya que si la factura por un mes de servicio en enero de 2018, correspondió a CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$14.162.751), quince días equivalen a la mitad de dicho monto.

Una vez lo anterior, es decir al cruzar el valor de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$20.100.000) por concepto de cláusula penal, con lo correspondiente a los servicios de vigilancia y seguridad privada del mes de enero de 2018 por valor de CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$14.162.751) y quince (15) días del mes de febrero de 2018 por valor de SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$7.081.375), se obtiene como saldo a favor de GAB SEGURIDAD LTDA., la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$1.144.126), la cual fue transferida vía electrónica a la cuenta bancaria informada por su empresa mediante comunicación de fecha del 2 de noviembre de 2017, esta es la cuenta de ahorros número 103-702864-21 de la que es titular la señora MILEIDY GIRALDO BASTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.828.822, Representante Legal de su empresa de vigilancia y seguridad privada, el día de hoy 15 de febrero de 2018, conforme se demuestra con soporte que se anexa.

Por último me permito solicitar a su empresa de vigilancia GAB SEGURIDAD LTDA., proceda a retirar los servicios de vigilancia y seguridad privada del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA a la mayor brevedad posible.

Atentamente,


INGRID JOHAMNA RUIZ ROJAS
C.C. 52.261.164

Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA P.H.
NIT. 830.090.941-1

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA
Bloques 1, 2, 3 y 4 Propiedad Horizontal
Nit. 830.090.941-1

OAB SEGURIDAD LTDA

2018 02 16

\$1.144.126,00 /

UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CON
00/100 M/C

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA BLOQUE 1-2-3 Y 4
PH

Comprobante De Egreso No.
4633

NIT. 830090941

CARRERA 74 A # 56 A - 39

CODIGO	CONCEPTO		VALOR
		D	\$1.144.126,00
	CRUCE DE CUENTAS CON LA CLAUSULA DE INCUMPLIMIENTO FACTURAS ENERO Y 15 DIAS DE FEBRERO-2018	C	\$1.144.126,00

Firma y Sello del beneficiario

Firma y sello C.C. ó NIT.

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA BLOQUE 1-2-3 Y 4 PH

Aprobado por:

Revisado por:

Detalle de Pagos

Nombre Plantilla HBO4RJUB
Origen:

Cuenta: Cte4268

Numero Cuenta: ****4268

Cantidad Máxima: \$ 15,000,000.00

Doble Aprobación: No

Fecha Pago: 02/15/2018

Descripción: factura no. 963

Cantidad: \$ 1,144,126.00

Nombre Beneficiario	Número Cuenta	Identificador	Cantidad
WILEIDY GIRALDO GAB	10370286421	52828822	\$ 1,144,126.00

Mostrando pagina 1 de 1

Presión P: 190.146.158.100

que las transacciones que realices están sujetas a las condiciones de uso pactadas con el Banco.



CONJUNTO RESIDENCIAL
BOSQUE DE NORMANDÍA
BLOQUE I, II, III y IV
NIT. 830.090.941-1

Bogotá 28 de Febrero de 2018

Señores:

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Yo Ingrit Ruiz Rojas identificada con CC: 52.261.164. Actuando en representación legal del Conjunto Residencial Bosque de Normandía, Por medio del presente deseo muy cordialmente me sea verificada la vinculación de la empresa de seguridad GAB LTDA. con número de identificación NIT: 900.488.379-5 representada legalmente por la señora MYLEIDY GIRALDO BASTOS o por quien haga sus veces, con la Supervigilancia y si tiene actualmente licencia de funcionamiento, ya que se celebró un contrato con ellos, como empresa nos entregan una licencia de funcionamiento del día 13 de febrero de 2012 y con dos años de validez sin renovación alguna, además de ello en la verificación de servicios vigentes de Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada con Armas y sin Armas. Con este NIT no se encuentra ninguna empresa.

Por último, que al revisar el NIT por el MinTrabajo se encuentra una resolución No. 0075 del 15 mayo de 2015 "por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral" con Número de expediente: Queja Rdo. 0454 del 16/05/2013 y otras. En la cual se sanciona la empresa de seguridad GAB LTDA. Por una suma de \$64.435.000 la cual no se sabe a ciencia cierta si se efectuó el pago y si la Supervigilancia tiene conocimiento de esto.

Adjunto copia de la licencia de funcionamiento que adjuntaron a los documentos del contrato celebrado.

Página 1. De la Notificación por aviso del MinTrabajo.

Agradezco su gentil colaboración y pronta respuesta.

Atentamente:

CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA
Bloques 1, 2, 3 y 4 Propiedad Horizontal
Nit. 830.090.941-1

Ingrith Ruiz Rojas
Administradora



Radicado No.: 2018PR10042172
Fecha: 28/02/2018 15:31:32
Us Rad: ROJAS GARZÓN, LUIS CARLOS
Destino: Grupo de Atención al Usuario
Remitente: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDÍA
Folios: 8 Anexos: 0

Radicado No. 20184100064381

16/03/2018

Señora
INGRITH RUIZ ROJAS
 Representante Legal **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE NORMANDIA**
 Carrera 74 A No 56 A-39
 Bogotá D.C

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DE RADICADO No. 2018PR10042172 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Oficina Delegada para la Operación, de manera atenta se permite dar respuesta a la petición de la referencia mediante la cual solicita:

(...)

"me sea verificada la vinculación de la empresa de seguridad GAB LTDA. con número de identificación NIT: 900.488.379-5 representada legalmente por la señora MYLEIDY GIRALDO BASTOS o por quien haga sus veces, con la Supervigilancia y si tiene actualmente licencia de funcionamiento" (...)

Esta Delegatura para la Operación comedidamente se permite señalar que:

Verificadas las bases de datos de esta Superintendencia, se encontró que en efecto mediante la resolución No 0857 del 13 de febrero de 2012 se otorgó licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **GAB SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT: 900.488.379-5, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con armas, sin armas y con medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Posteriormente en el año 2014 dicha empresa de seguridad y vigilancia radicó solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, frente a la cual con resolución No 20141200058397 del 09 de julio de 2014 se decretó desistimiento y archivo de la misma.

Dicho acto administrativo ha sido confirmado por parte de este órgano de inspección, control y vigilancia, una vez resuelto recurso de reposición y solicitud de revocatoria directa interpuestos por **GAB SEGURIDAD LTDA.**, así mismo a la fecha no se registran nuevas solicitudes de renovación ni recursos pendientes por resolver.

Por tanto, es posible confirmar que, la empresa **GAB SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT: 900.488.379-5, no es vigilada por esta entidad ni cuenta con licencia de funcionamiento vigente para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en el territorio nacional.

En virtud de lo anterior se da respuesta de fondo a su petición.

Finalmente, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, le recordamos que ninguno de los trámites que se realizan en la Entidad tienen costo alguno por tal razón, les solicitamos muy cordialmente abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la entidad para la gestión de los mismos.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, call center, correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna. En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo tramitescontransparencia@supervigilancia.gov.co

Cordialmente,

Javier Rivera Vera

Firmado digitalmente: JAVIER RIVERA VERA

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA 1-2 G 23

FUNCIONARIO O ANALISTA	Departamento: OTROS - 4 ANOS - TUREN	Fecha firma: 16/03/2018 9:57:30	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	FRISCO		MARIA PAULA OROZCO
Revisado para firma por			JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Página 1 de 1